

Cyuntamiento de Sociedad

En la Villa de Calasparra a once del Agosto de mil seiscientos ochenta y ocho, enando juicios como lo acostumbra lo que regula el Real Decreto de los D<sup>r</sup>s. Consejor del Ilustre Colegio de la Nación, Alcalde e Juez por su cargo de Oficio y su Jurisdicción, D<sup>r</sup>s. Juan Gilabert, Tomás Alfonso, Francisco y Alcayde del Castillo, Dona Teresa, D<sup>r</sup>s. José Francisco Paray, y D<sup>r</sup>s. Diego Muñoz Paray Hech. Perpetuo, Concejo Justicia y Recinto con asistencia de D<sup>r</sup>s. Fernando Henayo, Vicario, y D<sup>r</sup>s. Antonio de Vaya de Lui Gómez, y Personas de este Comun, a que no concuerden los demás sin embargo de la ciencia antedicta, se trató y acordó lo siguiente.

En este Cyuntamiento se hizo presente el Pedimento dado en el tribunal de Justicia por D<sup>r</sup>s. José Bonaventura Herrezo, Síndico Provisor, y mandado traer a la villa, por el qual dice ser llegado a su noticia que D<sup>r</sup>s. Antonio Cristóbal de Viana se ha quedado solicitando ciento testimonios a la Ciudad Capitular; que ignorando si Sirve a que aspire la pretension, pudiere ser en perjuicio de Concejo y Recinto, concluyó suplicando que uno y otro

D<sup>r</sup>s.

